

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

COMISIÓN DE SALUD

-EJE SOCIAL-

INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSA-2024-001

INFORME DE COMISIÓN QUE RECOMIENDA EL ARCHIVO DURANTE EL DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE "ORDENANZA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19" LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19"

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Andrés Campaña Remache - Presidente de la Comisión de Salud;

Diana Cruz Murillo - Vicepresidenta de la Comisión de Salud; y,

Bernardo Abad Merchán - Miembro de la Comisión de Salud.

Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Salud que recomienda el archivo durante el desarrollo del Primer Debate del Pleno del Concejo Metropolitano, emitido en la Sesión No. 013 - Ordinaria, realizada el miércoles, 10 de enero de 2024, respecto del proyecto de ***“ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19***”, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.68, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-FME-2021-0189-O, de 23 de septiembre de 2021, el Concejal Metropolitano, Mgs. Fernando Mauricio Morales Enríquez, asumió la Iniciativa Legislativa del proyecto de ***“ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19***”;

2.2.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-4292-O, de 01 de octubre de 2021, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E) de la época, Abg. Isaac Samuel Byun Olivo, calificó el proyecto de ordenanza y notificó a la presidencia de la Comisión de Salud de la época, a efectos de que inicie con el tratamiento respectivo;

2.3.- En la Sesión No. 004 - Ordinaria, de 12 de julio de 2023, se avocó conocimiento del proyecto de ***“ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2***

CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”; y,

2.4.- Durante el desarrollo de la Sesión No. 011 – Ordinaria, llevada a cabo el miércoles, 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Salud emitió la Resolución No. SC-ORD-011-CSA-03, la cual, en la parte pertinente, dispuso:

*“Se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del **PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.**”.*

3. BASE NORMATIVA:

3.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud (...);”

“Art. 30.- las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

“Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

*“Art. 5.- **Autonomía.** - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”*

*“Art. 7.- **Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

*“Art. 29.-**Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 53.-**Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”;

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás.”;

“Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) a) Comisión de Salud”;

“Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) a) Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema

Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.”;

“Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (...) b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso; (...) c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y, (...) d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe. La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días. Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo. Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda. Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate. El proyecto de ordenanza regresará a

la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”; y,

“Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Debate al interior de la Comisión:

Dentro de la Sesión No. 011 – Ordinaria de la Comisión de Salud, realizada el pasado día miércoles, 13 de diciembre de 2023, se incluyó como tercer punto del orden del día lo siguiente: *“(…) Tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 y resolución al respecto.”.*

El Concejel Metropolitano, Mgs. Andrés Alejandro Campaña Remache, presidente de la Comisión de Salud, indicó que, en la sesión de la Comisión del 12 de julio de 2023, se avocó conocimiento del proyecto de ordenanza y, además, se analizó las normas que regían por la excepcionalidad de la pandemia del COVID 19. Al respecto existían dos (2) proyectos de ordenanza.

En tal circunstancia indicó que se impulsó un proyecto que tenía que ver con la actualización de la normativa y otro para derogar el capítulo que fijaba las restricciones propias de la pandemia, entre los cuales, también se encontraba este proyecto de ordenanza, evidenciando que es inaplicable toda vez que pretende reformar artículos que ya están derogados en la actualidad.

En este contexto, el Concejal Metropolitano Andrés Alejandro Campaña Remache, elevó a moción, conforme a los artículos 67.33, 67.42 y 67.68 de la Ordenanza No. 063-2023, de 06 de noviembre de 2023, que regula el Procedimiento Parlamentario, lo siguiente: “(...) se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.”; dicha Resolución de la Comisión de Salud No. SC-ORD-011-CSA-03, fue notificada mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2023-5068-O, de fecha 22 de diciembre de 2023.

Esta moción tuvo el apoyo de la Concejala Metropolitana, Diana Lizeth Cruz Murillo, la cual, al ser sometida a votación fue aprobada con dos votos a favor, es decir, se aprobó por mayoría simple conforme lo determina el artículo 67.33 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Salud, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19 LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19.”; **CONCLUYE** que el presente proyecto de ordenanza no puede aprobarse, puesto que, su articulado busca reformar normas derogadas en la actualidad; y, a su vez, **RECOMIENDA** el archivo del proyecto de Ordenanza durante el desarrollo del Primer Debate del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo del artículo 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Salud, durante el desarrollo de la Sesión No. 013 - Ordinaria, realizada el día miércoles, 10 de enero de 2024, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, sobre la sugerencia de archivo del proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19”**.

7. PONENTE DEL INFOME:

El Presidente e integrante de la Comisión de Salud, Concejal Metropolitano Andrés Alejandro Campaña Remache, será el ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo de la respectiva Sesión del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Salud abajo firmantes, aprueban el miércoles, 10 de enero de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Andrés Campaña Remache
Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo
Vicepresidenta de la Comisión de Salud



Bernardo Abad Merchán
Miembro de la Comisión de Salud

**COMISION DE SALUD
-EJE SOCIAL-**

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Salud, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado durante el desarrollo de la Sesión No. 013 - Ordinaria realizada el día miércoles, 10 de enero de 2024, por el pleno de la Comisión de Salud, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Andrés Campaña, Diana Cruz y Bernardo Abad; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS:** TRES (3). **NEGATIVOS:** CERO (0). **ABSTENCIONES:** CERO (0). **BLANCOS:** CERO (0). **CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** CERO (0).

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	ANDRÉS CAMPAÑA REMACHE	1	-	-	-
2	DIANA CRUZ MURILLO	1	-	-	-
3	BERNARDO ABAD MERCHÁN	1	-	-	-
	TOTAL	3			

Quito D.M., 10 de enero de 2024.

M. Sc. Maribel Melo Cartagena

Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Salud

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA
HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA
GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA
ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON
LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-
CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote de la enfermedad COVID-19 causada por el *virus* SARS-CoV-2 como una pandemia en marzo de 2020, la comunidad científica internacional ha emprendido una campaña masiva e ininterrumpida de investigación de todos los aspectos vinculados con el virus y enfermedad citados. Especialistas, académicos y profesionales de la medicina han puesto atención en las formas de contagio, mecanismos eficientes de protección, entre otros, lo cual ha permitido ir eliminando mitos y temores que se difundieron al inicio de la pandemia y así concentrarse en el control de aspectos de transmisibilidad y contagio científicamente confirmados, desechando aquellos que correspondían a percepciones u opiniones basados en la subjetividad.

Hoy con información científica confirmada y validada por la OMS, se confirma que el virus de la COVID-19 se transmite principalmente de persona a persona entre quienes están en contacto estrecho, a menos dos metros de distancia; que se propaga a través de gotículas respiratorias que en forma de aerosol, se liberan en el aire al hablar, toser, estornudar e incluso respirar. En espacios cerrados y con poca ventilación, el virus tiene altas probabilidades de propagarse cuando las personas se ven directamente expuestas a esos aerosoles o suspensión de partículas contaminadas que se mantienen en el aire durante varios minutos u horas, dependiendo el número de personas, el tamaño del espacio cerrado y la ventilación existente.

Los efectos socioeconómicos de tomar decisiones político-administrativas basadas en la ciencia, ha permitido que las personas puedan ir asumiendo nuevas formas de normalización de sus actividades cotidianas, adoptando estilos de vida saludables, que les permitan superar las limitaciones que fueran impuestas anteriormente.

De manera particular, dos aspectos en los que se han superado temores y desmitificado creencias, es en el uso de mascarillas al interior de autos particulares de uso familiar y en lugares abiertos donde no hay ningún tipo de contacto ni existan aglomeraciones humanas.

Ante la pregunta de ¿Cuándo debe usar mascarillas la población general?, la OMS categóricamente indica que “*se deben usar mascarillas cuando se está en lugares concurridos, donde no se puede estar al menos a un metro de distancia de los demás, y en habitaciones con ventilación deficiente o desconocida.*”¹ Y para el caso del uso de mascarillas mientras se realiza ejercicios, la OMS señala lo siguiente:

¹ Ver: Organización Mundial de la Salud. Preguntas y respuestas sobre la COVID-19 y las mascarillas. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-masks>.

Aun cuando esté en una zona de transmisión de la COVID-19, no debe usar mascarilla mientras realiza una actividad física intensa debido al riesgo de reducir la capacidad respiratoria. Sea cual fuere la intensidad con la que realice el ejercicio, manténgase al menos a un metro de distancia de los demás, y si se encuentra en un local cerrado, asegúrese de que está adecuadamente ventilado.²

Eliminando la obligatoriedad del uso de la mascarilla mientras realizan actividades físicas en lugares abiertos de manera individual, se estará automáticamente promoviendo la realización de actividades al aire libre sin contacto físico; lo cual supone enormes beneficios a la salud corporal y psicológica. Es conocido que actividades al aire libre estimulan una mejoría significativa del estado de ánimo, alivia las tensiones, reduciendo el estrés, las angustias o la depresión. Adicionalmente, se promueve la absorción de vitamina D al exponerse a la luz solar.

Lo señalado para la realización de actividades al aire libre, es también aplicable a la práctica del ciclismo, en cuanto al uso de la mascarilla se refiere. En este caso también es innecesario exigir el uso de la mascarilla, pues por la dinámica misma de la actividad, es extremadamente remoto generar situaciones de contagio, dada la individualidad y velocidad de su práctica.

Por otro lado, con respecto al uso de la mascarilla mientras se conduce un auto particular, también ha sido objeto de revisión. Básicamente se acepta que en autos particulares no debe imponerse el uso de mascarilla cuando se trata de personas pertenecientes a un mismo grupo familiar. Aquí debe ponerse bajo responsabilidad del conductor, so pena de sanción, la determinación de exigir el uso de la mascarilla al no ser pertenecientes al mismo círculo familiar.

Al inicio de la pandemia, por razones del incremento de demanda de la mascarilla N-95, fue necesario desincentivar su uso en la ciudadanía, para permitir que el personal médico de primera línea pudiera disponer de ese producto sin limitaciones; sin embargo, una vez superadas estos escenarios, no existe razón para limitar el uso de dicho tipo de mascarilla.

Adicionalmente se ha observado que imponer innecesariamente el uso de la mascarilla, hace que la vida útil de estas se consuma con rapidez, pues la eficiencia de protección es de entre cuatro y ocho horas aproximadamente, dependiendo de su material.

Lo analizado lleva a la conclusión que la política pública debe irse adaptando a los nuevos escenarios que se derivan de la investigación científica, las experiencias y la consistencia lógica frente a las decisiones ya adoptadas y que deban ser revisadas.

² Ídem.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 3, num. 1 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.
- Que**, el art. 30 de la Constitución determina que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable ... con independencia de su situación social y económica”*.
- Que**, el art. 31 de la Constitución determina que *las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos. Este derecho se basa en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*.
- Que**, el art. 32 de la Constitución señala *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*.
- Que**, el art. 227 de la Constitución señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que**, el art. 240 de la Constitución señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”*.
- Que**, el art. 266 de la Constitución establece *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*.
- Que**, el art. 389 de la Constitución señala *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen*

natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su art. 4, literal f), establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados *“la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos...”*.

Que, el COOTAD en su artículo 415 determina a los *bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, siendo estos de uso público y afectados al servicio público.*

Que, el COOTAD en su artículo 417 señala que constituyen bienes de uso público en su literal a) *“Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación”* y b) *“Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística”*.

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los GAD’s, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones y vehículos.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 528 establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito *“promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados”*.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su art. 3559 determina que *“El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito”*.

Que, el COE Nacional en resolución del 12 de agosto de 2021 en su numeral 2 exhortó a la *Asociación de Municipalidades del Ecuador AME a pedir a los alcaldes del país para que en el marco de sus competencias realicen los controles necesarios para evitar aglomeraciones y se dé un buen uso al espacio público.*

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por los artículos 87, lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO V: DEL EJE PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA, SOCIAL Y ECONÓMICA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19” LIBRO V.1: DE LAS NORMAS RELACIONADAS CON LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. 1.-Elimínese el inciso segundo del numeral 1 del artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.-Al final del numeral 4 del artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese los siguientes incisos:

Podrán prescindir del uso de mascarilla aquellas personas que realizan ejercicio físico de manera independiente e unipersonal sin contacto físico, en lugares abiertos, exentos de aglomeraciones, como son carreteras, caminos vecinales, parques, polideportivos, áreas de entrenamiento, entre otros similares, donde no existan contacto con otras personas o aglomeraciones humanas.

No obstante, será responsabilidad de cada persona mantener la individualidad y el distanciamiento social correspondiente.

Art. 3.-Refórmese el numeral 5 del artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

Toda persona conductor o pasajero que circule a bordo de vehículos motorizados y no motorizados de transporte público, usará mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente manteniendo las normas de bioseguridad respectivas.

Art. 4.-A continuación del numeral 5 del artículo 3872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese los siguientes numerales:

6. En el caso de vehículos privados podrá evitarse el uso de mascarilla, siempre que viaje solo o acompañado por personas de su mismo entorno familiar debidamente comprobados.

7. Tampoco será necesaria la utilización de mascarilla al realizar actividad ciclística, sea en su forma deportiva como de transportación. Sin embargo, si por razones de presencia de aglomeraciones humanas que impidan mantener el distanciamiento mínimo de dos metros, el ciclista deberá utilizar obligatoriamente mascarilla.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Registro Oficial.